# León, Guanajuato, a 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1457/2doJAM/2018-JN**, promovido por el ciudadano **(.....);** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 3 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (.....), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** El acta de infracción con número T-5895782 (cinco-ocho-nueve-cinco-siete-ocho-dos), de fecha 13 trece de septiembre del presente año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El Agente de Tránsito Municipal que emitió la boleta, al que mencionó como (.....). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad del acta de infracción impugnada y la devolución de la tarjeta de circulación que fue retenida. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo el conocimiento de éste proceso, por lo que por auto del día 5 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda; teniéndose al actor, por ofrecida y admitida como prueba, la documental que adjuntó a su escrito inicial de demanda con el número 1 uno; la que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su propia naturaleza; y, la presuncional legal y humana en lo que le beneficie al oferente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la **suspensión** solicitada, de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 268 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado, **se concedió** para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban; hasta en tanto se dictara la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado al Agente de Tránsito señalado como demandado, para que diera contestación a la demanda; lo que hizo el Agente de Tránsito de nombre **(.....)**, por escrito de fecha 23 veintitrés de octubre del año que transcurre, en el que planteó una causal de improcedencia, dio contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación, de los que refirió, eran infundados, inoperantes e insuficientes. (Contestación visible a fojas 13 trece a 17 diecisiete del expediente). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 25 veinticinco de octubre de este año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al Agente de Tránsito demandado, por contestando en tiempo y forma legal la demanda en los términos precisados. . . . .

Así también se tuvo al demandado por admitida como prueba de su parte, la que se admitió al actor, la copia certificada de su gafete, visible a foja 18 dieciocho del expediente; y la presuncional legal y humana en lo que le beneficie.

Así las cosas, al no existir pruebas pendientes de desahogo y por ser el momento procesal oportuno, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia de Alegatos**, a celebrarse el día **26** veintiséis de **noviembre** de este año **2018** dos mil dieciocho; a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO***.- En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos; en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la inasistencia de las partes; y que ninguna de éstas formuló alegatos; turnándose el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a un Agente de Tránsito adscrito a la Dirección General de Tránsito Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo fue promovido oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el actor se ostenta sabedor del acta de infracción impugnada, lo que fue el día de su emisión, el día 13 trece de septiembre del presente año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta de infracción con folio número T-5895782 (cinco-ocho-nueve-cinco-siete-ocho-dos), de fecha 13 trece de septiembre del presente año; que obra en el secreto de este juzgado, (visible en el expediente en copia certificada a foja 6 seis); la que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones; aunada la circunstancia de que el Agente enjuiciado, al contestar la demanda, **reconoció** haber **levantado** dicha boleta de infracción que se

**Expediente número 1457/2doJAM/2018-JN**

impugna, lo que, en términos del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado, constituye una **confesión expresa** a la que se le concede pleno valor probatorio. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, el Agente de Tránsito demandado, **sí exteriorizó** una causal de improcedencia; la prevista en eI artículo 261, fracción VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; al referir que no se desprende que haya emitido acto administrativo alguno que afecte la esfera del inconforme. . . . . . . . .

Causal de improcedencia que no se presenta en la presente causa administrativa, toda vez que por un lado es evidente que sí se afectan los intereses jurídicos de la parte actora con la emisión de la boleta impugnada, pues fue dirigida a su persona y se le retuvo su tarjeta de circulación; y por otro lado, sí existe dicho acto, como ha quedado establecido en el Tercer considerando de esta misma resolución; por lo que no se actualiza la causal que fue planteada. . . . . . . .

Por otra parte, oficiosamente, **no se advierte** por este Juzgador, la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que impida el estudio de fondo de esta causa administrativa, en cuanto al acta impugnada; por lo que en consecuencia es procedente el presente proceso administrativo. . . . . . .

***QUINTO.-*** Previamente al análisis del planteamiento de fondo formulado por el demandante; este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en el presente proceso administrativo. . . . . . . . . . . . . . . . . .

De lo expuesto por el actor en su escrito de demanda, de la contestación a la misma, así como de las constancias que integran la presente causa administrativa, se desprende que el Agente de Tránsito de nombre (.....)**,** el día 13 trece de septiembre del presente año, levantó al ciudadano (.....), el acta de infracción con número T-5895782 (cinco-ocho-nueve-cinco-siete-ocho-dos), en el lugar ubicado en: *“Blvd. Timoteo Lozano”,* de la colonia *“Cementos”* de esta ciudad; con sentido de circulación de *“poniente a oriente”*;con motivos de: *“Por no Respetar la luz Roja del semáforo” y “por portar licencia vencida 10/08/17”;* como referencia: *“Blvd. Francisco Villa”;* en tanto que en los espacios de señalamiento vial oficial y para indicar como se detectó en flagrancia la infracción no anotó dato alguno*;* recogiendo en garantía del pago de la infracción, la tarjeta de circulación del vehículo conducido por el actor, según lo refirió el propio gobernado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Acta de infracción que el justiciable considera ilegal, pues expresó, *“grosso modo”*, que la boleta no se encuentra debidamente motivada. . . . . . . . . . . . . . . . .

A lo referido por el impetrante del proceso, el Agente de Tránsito demandado, sostuvo la legalidad de la boleta. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, la “litis” planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad de la boleta con número: T-5895782 (cinco-ocho-nueve-cinco-siete-ocho-dos), de fecha 13 trece de septiembre del presente año, así como la procedencia, o no, de sus pretensiones. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** No existiendo impedimento legal, se procede a analizar el **único** concepto de impugnación hecho valer por el enjuiciante, señalado como inciso **a);** el que se considera trascendental para emitir la presente resolución; aplicando para ello el principio de mayor consecuencia anulatoria de los actos impugnados y que pudiera traer mayor beneficio al actor; en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en toda sentencia; sin necesidad de transcribirlo en su totalidad; sirviendo para ello el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado de Circuito del Poder Judicial de la Federación, mencionado en la siguiente Jurisprudencia: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 196,477. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599”. . . . . . . . . . . .*

Así las cosas, en el señalado concepto de impugnación, el actor expuso: . . .

***“a).-*** *Vengo a impugnar el acta de infracción****…..****en virtud de no reunir los requisitos**para los actos administrativos……. Por lo que claramente puede apreciarse que el agente de Tránsito Municipal debió hacer un señalamiento pormenorizado de los hechos….ya que como puede observarse en dicha acta de*

**Expediente número 1457/2doJAM/2018-JN**

*infracción, el apartado correspondiente a la descripción de la conducta detectada….****nunca*** *fue descrita…” . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Una vez analizada el acta de infracción impugnada, para quien juzga, resulta **fundado** el concepto de impugnación en lo antes reseñado; ya que es cierto el hecho de que el Agente de Tránsito enjuiciado, omitió motivar adecuadamente el acta de infracción*;* pues si bien es cierto que señaló los preceptos que consideró infringidos: los artículos 12, fracción II y 7 fracción I, del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato; también lo es que no expuso las razones, motivos o circunstancias especiales que haya tomado en consideración para la emisión del acta y que lo llevaron a concluir que, en el caso concreto, se configuraban las hipótesis normativas invocadas como fundamento; es decir no explicó en forma clara y completa las circunstancias y motivos de la infracción; lo que se traduce en la falta de razones que impiden conocer los criterios fundamentales de la decisión de levantar el acta de infracción impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al consistir la fundamentación en la expresión del precepto legal aplicable al caso concreto, señalando asimismo la fracción, inciso o párrafo en la que se encuentre contenida dicha norma; y, la motivación en el razonamiento inherente a las circunstancias del hecho, contenidas en el texto del acto, para establecer la adecuación de la conducta del gobernado en el supuesto jurídico establecido por la norma como prohibición o falta administrativa; luego entonces, del acta de infracción debe desprenderse, con claridad, en primer término, la cita del ordenamiento legal que corresponde al precepto que se considera infringido por la conducta desplegada por el presunto infractor, y, si ese precepto incluye diversos supuestos, se debe precisar el apartado, párrafo, fracción o fracciones, incisos o subincisos que en su caso resulten aplicables; así como la descripción pormenorizada de las circunstancias que dan motivo para levantar el acta, de la que se desprenda con claridad que la conducta del transgresor, percibida por el Agente, encuadra perfectamente en la hipótesis normativa aplicable; pues es necesario que el fundamento y motivo no se expresen de manera lacónica, ya que la fundamentación y motivación tienen como propósito primordial que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa el dispositivo del ordenamiento legal que resulta aplicable al caso concreto y la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, porque la prevalencia del dicho de la autoridad, puede dar lugar a arbitrariedades que deben reducirse al mínimo posible. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es el caso que en el acta impugnada, emitida el día 13 trece de septiembre del presente año, por el Agente de Tránsito enjuiciado; incurrió en una indebida motivación; dado que solamente refirió que en el lugar que señaló como: *“Blvd. Timoteo Lozano”,* de la colonia *“Cementos”* de esta ciudad; con sentido de circulación de *“poniente a oriente”*;con motivos de: *“Por no Respetar la luz Roja Del semáforo” y “por portar licencia vencida 10/08/17”;* como referencia: *“Blvd. Francisco Villa”;* en tanto que en los espacios de señalamiento vial oficial y para indicar como se detectó en flagrancia la infracción no anotó dato alguno*;* lo que se traduce en que no se expusieron los razonamientos lógico jurídicos del porqué la conducta desplegada por el gobernado infringió los artículos y sus fracciones consignadas en el acta impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior tomando en cuenta que solo se asentó de manera muy genérica lo ya antes transcrito, pero sin describir en concreto como el ciudadano (.....) desplegó tales conductas, ya que respecto de la primera infracción anotada; atendiendo al contenido del artículo 12, en su fracción II del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato; tal fracción se refiere a que cuando el semáforo esté con luz roja, el conductor de un vehículo debe detenerlo sin invadir la zona para el cruce de peatones; en tanto que en el asunto que nos ocupa, el demandado sólo anotó que el conductor no respetó la luz roja del semáforo*;* mas no expresó como ocurrieron los hechos; esto es, si el infractor no hizo alto alguno, cruzando la vialidad en su totalidad, o bien, si no detuvo el vehículo en la línea de alto, invadiendo la zona para el cruce de los peatones; así como tampoco se especificó cómo es que el Agente enjuiciado detectó la infracción; es decir, si iba conduciendo algún vehículo o se encontraba en un punto fijo, y a que distancia se percató de la comisión de la infracción; aspectos que resultaban necesarios aclarar a efecto de conocer a cabalidad como se dieron los hechos y determinar si se infringió alguna disposición contenida en el Reglamento de Tránsito antes mencionado; por lo que al no precisar tales hechos, no puede afirmarse que el gobernado haya incurrido en la infracción anotada . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, respecto de la segunda infracción, que hizo consistir en que el gobernado portaba licencia vencida; tampoco se encuentra suficientemente motivada, pues sólo se asentó que el ciudadano portaba una licencia vencida, pero no especificó el agente a que licencia se refería; dejando a la interpretación del gobernado si se refería a la licencia para conducir, lo cual le deja en estado de indefensión, al no tener a ciencia cierta si se refería a dicha licencia o alguna otra; por lo que se encuentra deficientemente motivada dicha infracción también en cuanto a ese motivo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al resultar fundado el concepto de impugnación estudiado, respecto de las infracciones asentadas en la boleta; se concluye que el acta de infracción impugnada se encuentra indebidamente motivada, por lo que se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, en consecuencia, es procedente decretar la **NULIDAD TOTAL** del

**Expediente número 1457/2doJAM/2018-JN**

**Acta** de **Infracción** con número **T-5895782 (cinco-ocho-nueve-cinco-siete-ocho-dos),** de fecha **13** trece de **septiembre** del presente año*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Como apoyo a lo anterior, se hace propio, el criterio que sostiene la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, contenida en la página 119 ciento diecinueve, de la publicación intitulada: *“Criterios 2000-2008”* del referido Tribunal, la cual es del tenor siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- PROCEDE DECRETAR LA NULIDAD LISA Y LLANA.-*** *La ausencia de fundamentación y motivación deriva en el decretamiento de una nulidad para el efecto de que se emita otro acto debidamente fundado y motivado. Por su parte la indebida satisfacción de estos extremos, conduce a decretar una nulidad lisa y llana, ya que aquí el particular no requiere conocer los fundamentos y motivos de la afectación, sino que es sabedor de que los aplicados en el acto en concreto no son los adecuados.”* (Exp. 4.509/02. Sentencia de fecha 09 nueve de mayo de 2003. Actor: Martha Isabel Espriu Manrique). . . . . . .

***SÉPTIMO****.-* De lo pretendido por el demandante, se encuentra también lo concerniente a que se ordene al Agente demandado a que devuelva la tarjeta de circulación vehicular que fue retenida en garantía. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Pretensión que resulta **procedente** al haberse decretado la nulidad total del acta de infracción impugnada; por consiguiente, con fundamento en el artículo 300, fracción V, del invocado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, **se reconoce** el derecho que tiene el justiciable a la **devolución** de la tarjeta de circulación. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249; 287; 298; 299; 300, fracciones II, V y VI; y, 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Resulta **procedente** el proceso administrativo promovido por el ciudadano (.....)**,** en contra del acta de infracción impugnada. .

***TERCERO***.- Se **decreta** la **NULIDAD TOTAL** del **Acta de Infracción** con número **T-5895782 (cinco-ocho-nueve-cinco-siete-ocho-dos),** de fecha **13** trece de **septiembre** del año **2018** dos mil dieciocho*;* ello en base a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Sexto, de la presente sentencia.

***CUARTO.-*** Se **ordena** al Agente de Tránsito de nombre **(.....),** proceda a hacer la **devolución** al ciudadano **(.....)**, de la **tarjeta de circulación** retenida en garantía; ello de conformidad con las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta misma resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Devolución** que deberá realizarse dentro de los **15 quince** días hábiles siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución; debiendo **informar** a este Juzgado del cumplimiento dado al presente resolutivo y acompañando las constancias relativas que así lo acrediten. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .